

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 13 de marzo de 2024. A Despacho del señor juez, el presente proceso para facultar al comisionado para posesionar al secuestre. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 538
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA DE PATRIMONIO AUTONOMO DISTRIPROYECTOS**
Demandado: **HERMINSUL CAICEDO CUERO**
Radicado: **76-109-40-03-004-2015-00012-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser procedente, se faculta al comisionado para posesionar al secuestre, reemplazarlo de ser necesario y demás facultades conferidas en el artículo 40 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FACULTAR al comisionado para posesionar al secuestre, reemplazarlo de ser necesario y demás facultades conferidas en el artículo 40 del C.G. del P.

SEGUNDO: DESÍGNESE como secuestre a **DAVID ALEJANDRO ORJUELA RODRIGUEZ**, el cual fue tomado de la lista de auxiliares de la justicia, al mismo se le deberá informar sobre la fecha de diligencia a la siguiente dirección calle 31 No. 40-98 casa 5 Conjunto Villa de las Palmas en Palmira - Valle, correo electrónico davidorejuela25@hotmail.com, teléfono 3163467227.

Se le fija como honorarios provisionales al secuestre, la suma de \$400.000.oo.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcdd465aeebe97d4cc1de8715b996702d025277a799c18e56edd41baa916c56**

Documento generado en 19/03/2024 10:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 13 de marzo de 2024. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por BANCO AV VILLAS, frente a la medida de embargo comunicada. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGON ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 544
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA SA**
Demandado: **LUIS ANTONIO GOMEZ GAMBOA**
Radicado: **76-109-40-03-004-2016-00214-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente del BANCO AV VILLAS, informando que, la medida de embargo ha sido registrada sobre los productos del demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente del **BANCO AV VILLAS**, dando respuesta a la medida de embargo decretada en el asunto, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **522c618aa38c9c304ada24ef16e8bbeb04a8f75889abf11e167130edfc0dc86b**

Documento generado en 19/03/2024 10:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 14 de marzo de 2024. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por BANCOLOMBIA, frente al levantamiento de la medida de embargo comunicada. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No.: 547
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A.**
Demandado: **CARLOS ENRIQUE AGUDELO HERRERA**
RUBY NELLY AGUDELO
Radicado: **76-109-40-03-004-2017-00193-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordenará poner en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente de BANCOLOMBIA, informando que, el demandado no registra medida de embargo vigente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes, la comunicación proveniente de **BANCOLOMBIA**, dando respuesta al levantamiento de la medida de embargo decretada en el asunto, para lo que a bien tenga.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0587127b39f48cdcdba47e2e530545cc8642996c8abf5c18e520195a2df6802b**

Documento generado en 19/03/2024 10:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 13 de marzo de 2024. A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación presentada por la parte demandante en el presente asunto. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

Auto No. 546
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **FINESSA S.A**
Demandado: **MAURICIO MURILLO MURILLO**
Radicación: **76-109-40-03-004-2022-00229-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita la parte demandante en escrito que antecede, se declare la terminación de proceso por pago total de la obligación demandada; en consecuencia, se decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas, el archivo del proceso y el desglose de los documentos base de la ejecución.

Por ser procedente, se accederá a lo peticionado, de conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de la parte demandada, teniendo en consideración, en tal caso, la existencia de un embargo del crédito, remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen.

Por secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO: LIBRAR las comunicaciones respectivas y remitirlas a la parte demandada al correo electrónico aportado en la demanda.

CUARTO: Ordenar el desglose de los títulos que sirvieron de base de esta ejecución, con las constancias pertinentes y hágasele entrega a la parte demandada, al igual se le ordenará a la parte demandante para que le haga entrega de los títulos originales.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

YBL

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856714e846d48869f569244b1367e5aa23b1a29ec795977952e27307d29f4901**

Documento generado en 19/03/2024 10:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>